



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015

RCU - 08 - 2015 - 0096

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de Sesión Ordinaria (08), realizada el martes 4 de agosto de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

“RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (08), DEL MARTES 4 DE AGOSTO DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, SALVANDO EL VOTO DEL AB. ROLANDO NÚÑEZ Y DEL SR. MANUEL CHIMBOLEMA, POR NO HABER ASISTIDO A ESTA SESIÓN”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015

RCU - 08 - 2015 - 0097

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de la Comisión Académica realizada el 12 de agosto de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 118.- "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente...";

RCU - 08 - 2015 - 0097

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 119.- "Especialización.- La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, determina en el Artículo 5. "Niveles de formación de la educación superior.- El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- a. Educación técnica superior y sus equivalentes;
- b. Educación tecnológica superior y sus equivalentes;
- c. Educación superior de grado o de tercer nivel; y.
- d. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe el artículo 9.- “Educación superior de postgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencias, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Especialización.- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y en odontología...”

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, manda en su artículo 25.- “Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- n) Solicitar la creación o suspensión de programas y carreras, al ser competencia privativa del Consejo de Educación Superior...”;

QUE, el informe de la Comisión Académica N° 015-CA-UEB-2015, de 12 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del proyecto de Especialización en Metodología de la Investigación Científica;

RESUELVE: “APROBAR EL PROYECTO DE ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015

RCU - 08 - 2015 - 0098

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de la Comisión Académica realizada el 12 de agosto de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 107.- “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 118.- “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- d) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente...”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 120.- “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, determina en el Artículo 5. “Niveles de formación de la educación superior.- El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- e. Educación técnica superior y sus equivalentes;
- f. Educación tecnológica superior y sus equivalentes;
- g. Educación superior de grado o de tercer nivel; y.
- h. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe el artículo 9.- “Educación superior de postgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencias, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- c. Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter y trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación ...”

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, manda en su artículo 25.- “Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- n) Solicitar la creación o suspensión de programas y carreras, al ser competencia privativa del Consejo de Educación Superior...”;

QUE, el informe de la Comisión Académica N° 015-CA-UEB-2015, de 12 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del proyecto de Maestría en Turismo, mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos;

RESUELVE: “APROBAR EL PROYECTO DE MAESTRÍA EN TURISMO, MENCIÓN GESTIÓN SOSTENIBLE EN DESTINOS TURÍSTICOS, PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0099

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de la Comisión Académica realizada el 12 de agosto de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir, señala en su objetivo 3 “Mejorar la calidad de vida de la población es un reto amplio que demanda la consolidación de los logros alcanzados en los últimos seis años y medio, mediante el fortalecimiento de políticas intersectoriales y la consolidación del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social”

QUE, el informe de la Comisión Académica N° 015-CA-UEB-2015, de 12 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, **OCTAVO PUNTO.-** Análisis y resolución de la propuesta de Proyecto de la nueva estructura pedagógica del Departamento de Cultura Física;

RESUELVE: “DEVOLVER A LA COMISIÓN ACADÉMICA LA NUEVA ESTRUCTURA PEDAGÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA FÍSICA, PARA QUE SE DEFINA SI ES UN PROYECTO, SI RESPONDE A UNA ESTRUCTURA PEDAGÓGICA O SI ES UN ORGÁNICO ESTRUCTURAL - FUNCIONAL; Y, LA VIGENCIA DEL MISMO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda agosto 26, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0100



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación de Oficio N° 0488 - DTH - 2015, de julio 30, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en el que adjunta el Plan de Capacitación Personal Administrativo 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su artículo 70.- "Del subsistema de capacitación y desarrollo del personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejado en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en el artículo 17.- "Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público, para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de altos Estudios Nacionales - IAEN";

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Formación de Formación y Capacitación, dispone en el artículo 1.- Objeto.- "La presente norma tiene por objeto normar los principios de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones, entidades y organismos del Estado implementar procesos y programas de formación y capacitación para que las y los servidores públicos adquieran, desarrollen y potencien sus competencias profesionales, técnicas y conductuales en función de la misión, visión, objetivos específicos de la organización, valores institucionales, productos y servicios, procesos y procedimientos internos y del puesto de trabajo, a fin de contribuir a la solución de los problemas; propiciar la adquisición de conocimientos e innovación productos y proyectos, para el mejoramiento de la calidad de los servicios; lograr

RCU - 08 - 2015 - 0100

excelencia y efectividad para responder a las necesidades de la ciudadanía con niveles eficiencia y eficacia; y, garantizar el mutuo respeto en un clima laboral sin discriminación";



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Oficio N° 0488 - DTH - 2015, de julio 30, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en el que adjunta el Plan de Capacitación Personal Administrativo 2015;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2015, PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015

RCU - 08 - 2015 - 0101

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficio N° 018 - 2015 - CB - UEB, de 13 de agosto de 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, en el que adjunta el acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas del ciclo Septiembre 2014 - Marzo 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 8.- "**BECA TIPO A**, decreta: a. Quienes atraviesen por una situación económica calamitosa, debidamente comprobada previo al informe de Trabajo Social; b. Quienes tengan capacidades especiales, previo a la presentación del carnet del CONADIS";

QUE, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en su artículo 9.- "**BECA TIPO B**: a. Los estudiantes que hayan sido declarados por el H. Consejo Directivo como el mejor promedio por cada ciclo; y de existir promedios iguales, se les otorgará la beca a los dos; b. A los ganadores en concursos, certámenes académicos y culturales convocados por las Instituciones de Educación Superior; c) A los estudiantes que representen oficialmente a la Universidad de Bolívar en una disciplina deportiva y hayan obtenido el primero, segundo y tercer lugar en competencias; y, d) A los grupos de música, teatro, danza, protocolo y otras actividades artísticas que representen a la Universidad";

QUE, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, prescribe en su artículo 10.- "**BECA TIPO C**: a) Quienes participen en la ejecución de proyectos de investigación, en calidad de becarios sin remuneración; y, b) Los Representantes Estudiantiles principales y suplentes que se principalicen ante los organismos del H.

RCU - 08 - 2015 - 0101



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Consejo Directivo y Comisión Académica de las Facultades y H. Consejo Universitario, a los Presidentes de FEUE, Presidente de las Asociaciones de Escuelas, LDU y AFU”;

QUE, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, prescribe en su artículo 10.- “**BECA TIPO D:** a. Becas para capacitación académica en conferencias, seminarios, foros, certámenes a nivel nacional e internacional a estudiantes en un monto asignado, según la disponibilidad presupuestaria de la Universidad”;

QUE, el acta de la Sesión de la Comisión de Becas y ayudas económicas, reunida el 12 de agosto de 2015, informa al Consejo Universitario sobre el listado de los estudiantes para ser beneficiados de las becas y ayudas económicas del ciclo Septiembre 2014 - Marzo 2015;

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, DEL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y LOS LISTADOS DE LOS ESTUDIANTES PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DEL CICLO SEPTIEMBRE 2014 - MARZO 2015; Y, DISPONER A LA COMISIÓN DE BECAS QUE SE HAGA UN ALCANCE DEL INFORME, EN APLICACIÓN DEL ART. 77 DE LA LOES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, DE IGUAL FORMA QUE EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, HAGA EL SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTE BENEFICIO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015

RCU - 08 - 2015 - 0102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

SEXTO PUNTO.- Conocimiento y resolución de Oficio N° 0518 - DTH - 2015, de agosto 7 - 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en el que remite el informe de Cambio del Tiempo de Dedicación de medio tiempo a tiempo parcial del Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece el artículo 12.- "Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en su artículo 149.- "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

RCU - 08 - 2015 - 0102



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, , señala en el artículo 15.- “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

QUE, el Oficio N° 0518 - DTH - 2015, de agosto 7 - 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en el que remite el informe de Cambio del Tiempo de Dedicación de medio tiempo a tiempo parcial del Dr. Telmo Elías Yánez Olalla;

RESUELVE: “APROBAR EL CAMBIO DE TIEMPO DE DEDICACIÓN DE PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO A PROFESOR AUXILIAR TIEMPO PARCIAL, AL DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, ACOGIENDO EL INFORME FAVORABLE PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 26, 2015

RCU - 08 - 2015 - 0103

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (09) de 26 de agosto de 2015:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y aprobación del POA Institucional 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, señala en el artículo 2.- “De los planes institucionales.- Cada institución del sector público no financiero elaborará el plan plurianual institucional para cuatro años y planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria y los remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, con las proformas presupuestarias correspondientes”;

QUE, el Oficio 380 - DP - UEB, de 21 de agosto de 2015, enviado por el Econ. Galo Monteverde Verduga, Director de Planeamiento, en el que adjunta la Programación Operativa Anual de la Universidad Estatal de Bolívar para el año 2015;

RESUELVE: “APROBAR LA PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL (POA) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA EL AÑO 2015”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL